BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No. Nº 0012

«Por la cual se ordena el retiro del servicio a un docente por pensión de invalidez **ANGELA REGINA VASQUEZ LLAMAS** CC: No.23.238.980"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001, art. 7º y en especial las consagradas en la Ley 797 de 2003, el art 41 de la Ley 909 de 2005, art. 119 del decreto No.1950 de 1973, y el literal f) y las delegadas por el decreto 26 del 13 de Enero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ANGELA REGINA VASQUEZ LLAMAS** CC: No.23.238.980 fue nombrada mediante decreto No.61 de 10 de Noviembre de 1994,Acta de Posesión No.61 de 10 de diciembre de 1994 en la Planta de Personal Docente del Departamento de Bolívar-Secretaría de Educación de Bolívar-Cargo docente de aula, Código 9001, con carácter de Carrera en propiedad.

Que con fecha (14) de junio de 2018, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la Clínica General del Norte, emitió concepto en donde específica una pérdida del cien por ciento (100%) de su capacidad laboral.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que «se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral» Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2o. de la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que en la misma sentencia manifiesta la Corte que no debe existir solución de continuidad entre la terminación de la relación laboral con la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional, precisamente para asegurar al trabajador y a su familia los ingresos mínimos vitales, así como la efectividad y primacía de sus derechos, por lo tanto, la Corte Constitucional establece que además del reconocimiento de la pensión debe exigirse la inclusión en nómina de pensionados correspondiente.

Que mediante Resolución número 4388 de 28 de Noviembre de 2018 «por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez por riesgo común de conformidad con la Ley 100/1993» a favor de la señora **ANGELA REGINA VASQUEZ LLAMAS** CC: No.23.238.980 con efectos fiscales a partir del retiro del servicio.

Que con el fin de cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional en el sentido de que no exista solución de continuidad en el pago de la mesada pensional, se deberá retirar del servicio a la señora **ANGELA REGINA VASQUEZ LLAMAS** CC: No.23.238.980 a partir de la notificación de inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, esto es el (30) de Marzo de 2019.

Que en el evento que no se incluya en nómina de pensionados, en la fecha indicada, el retiro sólo se producirá en la fecha que indique la Fiduprevisora con posterioridad.

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que como consecuencia del retiro del servicio a la señora , **ANGELA REGINA VASQUEZ LLAMAS** CC: No.23.238.980 de la planta de personal docente, se hace necesario declarar la VACANCIA DEFINITIVA del Cargo Docente de Aula, Código 9001, Área TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA en la I.E.T.A de VILLANUEVA del Municipio de VILLANUEVA-Bolívar

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETA: №0012

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por invalidez absoluta a la señora **ANGELA REGINA VASQUEZ LLAMAS** CC: No.23.238.980 titular del empleo de docente de aula, Código 9001 a partir de la notificación de inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, esto es el (30) de Marzo de 2019.

Parágrafo 1. En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente decreto, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de la Fiduprevisora, con posterioridad.

Parágrafo 2. *La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal (a) del decreto 2245 de 2012, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados.(….) decreto 2245 de 2012.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la VACANCIA DEFINITIVA del Cargo Docente de Aula, Código 9001, Área TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA en la I.E.T.A de VILLANUEVA del Municipio de VILLANUEVA-Bolívar

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente decreto a la señora **ANGELA REGINA VASQUEZ LLAMAS** CC: No.23.238.980 haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la Fiduprevisora la decisión adoptada.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en TURBACO-BOLÍVAR a los 09 ENE 2019

ROBINSON CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Vo:Bo: Delanis Salas Villegas-Director Adtvo E.E
Vo:Bo: Luz P. Guerra Echeniques-Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Alexis Jenoveva Carrillo Arias-P.E- Dirección Adtva.
Revisó:.Didier Flórez Martínez- Coord. Grupo de Planta de Personal
Elaboró: Néstor Ramírez C.-P.U-